

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 34 Cuaderno No. 570
Año 1817. No. de hojas útiles 39.

Autos seguidos por D. José Lora contra D. Jaime
Means, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.
CA-70 1 Causas Civiles.
CAJ 182
DOC 3525 Letra L. Legajo # 55, cuaderno # 1155.
f 39 (cf. escritura)

Los que sigue

D-

José Arca Comma

D-

Juanme Miamis

Pou

Comidad de peros

Juer

El Sr. Margues de Villafuente

Ateron

El Sr. D. D. Dayesano Belon

L^{no}

D. José Mami de la Bora

Año de

1817

[Large blue ink scribble or signature]



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Escrito.

Señor Alcalde Ordinario de primer voto Don
José Lora Subteniente retirado del Resguardo fijo
de esta Capital, marido y conjunta persona de Do-
ña Manuela Siches, como mejor proceda en derecho
ante V. Señoría parecio y Dijo: que para los fines que
me sean convenientes, se ha de servir su integridad
mandar se me franque copia certificada, por el pre-
sente Actuario, y con citacion de Don Sayme Means,
del apunte que aparece en el adjunto Libro, que en devi-
da forma acompaño, a fojas veinte y tres relativa
a las cuentas que el expresado tuvo con mi finada
Padre político Don Mateo Siches; lo que evacuado
con la correspondiente solemnidad se me entregue
todo, pues protesto formalizar la demanda que
me compete a la solucion de este credito pendiente:
Por tanto = A V. Señoría pido y suplico an lo ordene
y mande, en Justicia que espero, y para ello etcetera =
José Lora = Desele con citacion Lima y Noviem-
bre doce de mil ochocientos diez y siete = Elizalde =
Proveyo y firmo, por el Señor Don Antonio
de Elizalde del orden de Santiago Regidor Decano
de este Excelentísimo Cavildo, que e xerce

Dec. 12

Citacion.

la Jurisdiccion Ordinaria, por ausencia del Señor
Alcalde ordinario, Marques de Villa fuerte del
mismo orden, en el dia de su fecha = Antemi = Jo-
se Maria de la Rosa Escribano Teniente del Señor
Mayor del Excelentísimo Cavildo = En
el mismo dia de la fecha del Decreto an-
terior, cite para lo que se manda en el a Don
Sayme Meano, en su perzona, doy fee = Rosa =
Digo Yo bajo de juramento, de lo que
pongo en este papel, se verdad lo que yo digo
que ya no puedo mas en quatro dias que es-
toy atipidiando, y no quiero por esta plata
condenarme, es mucha verdad lo que yo fir-
mare = Por la primera Partida, que me deve
Don Sayme Meano, son trescientos pesos, e
antes mas que menos, pero de esto no hago
aprecio, por que quando tenia las Panaderias,
me dio algunas fanegas de ajrecho =
Por segunda Cuenta, me deve Don Sayme
Meano trescientos sesenta y vn pesos de Iga-
ardientes, y azucar, que le saque de Don Jacinto
Mellad, y vn dia llegando a sus puertas por
que quedo a darne cinco pesos por semana,
y solo la primera semana la dio, fui y le

2

Dixere, es razon lo que Usted hace conmigo, y me
dixero las doce del dia son, y no tengo con que
poner la olla, y saque dos pesos, y le di
Por tercera cuenta, me deve dicho Don Sayme
Alcans cinquenta pesos por un faldellin que
me vino à empenar, y no teniendola plata, que
el propio lo diera la pedi prestada para prestarosela.
Mas deve Don Sayme Alcans, cinquenta y siete
onzas de Oro, y tres pesos en plata, que ni
aun esto quito perder la Señorita, esto es que en
esto no puede haver disculpa, vna, ni ninguna, que
el que recibio la plata fue la Señora Pientena
que fue de Manila, y Don Manuel Gonzales
su marido, fue el que conto la plata. Mateo
Siches

Encuerda este traslado con el escrito, Decreto, à el proveyo, y Documento de
contexto, que debolori à la parte despues de corregido y concertado este
que me remito. Lima y Noviembre tres de mil ochocientos diez y siete

8

Jose Maria de la Bora
C. no. 10. de la C. Mayor. al Sr. D. C. A. de



En quarto.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS CINCO Y CINCO.

S. Alcalde ord. en 1.º voto -

D. Dn. Lora subscrito retirado al Proximiente
al Infante Dn. Carlos, como se ha procedido en Dio, ante
Dn. Pedro y Dn. Diego: que segun intruye la adjunta Cuenta q. con
la solemnidad devida acompaño, es visto q. mi finado la
Dn. politico Dn. Matteo Nieves, suplico en confianza, y baxo se
buena fe a Dn. Cayme Alcanis las Cantidades q. aparuen
al referido apunte hecho en los ultimos instantes de sus dias, Ju-
rado, y con las formalidades q. en el se advierten, las mismas q.
hasta el dia se encuentran involutas, como p. falta de formal
reconocion al Deudor: en esta virtud, y padeciendo la tenta-
mentaria del recordado mi suero grave daño p. el descubrimto
en q. se mira con este credito pendiente, es p. ello el q. me
sea preciado a ocupar a la integridad del d. afin a q. el
contenido Alcanis baxo la religion del Juramento, Jura y de
claro lo evidente del total de este haver como recibido, y no
pagado p. el; con protesta de convenirlo en Juicio, en caso
de jugacion, o aparente Chancelacion q. no sea de las q. p. Dio
se requirieren: y con consecuencia, Conferada q. sea la depen-
dencia, se ha de decir igualmente su Justificacion ordenar
se le requiera sobre su pago, baxo de apremiamento de exe-
cucion q. protesta segun en la bria, y forma q. me

compete: p. tanto -

Al Sr. Jefe de Sup. q. habiendome q. preguntado con la curren-
cia adjunta, y seg. lo expuesto, se digno mandar hacer
en todo como llevo pedido en Justicia, jurando no pro-
ceder de malicia, y p. ello

Jose de Lora

Declaro }
} Jure, y Declare, como se pide, y
} comele: y confesando que fue el día
} y Noviembre 26 de 1817 -
} Elizabeth

Amen. Jose Maria de los Rios

Declaro }
} En Lima, y diez y tres de noviembre de 1817
} y ciese, recibí juramento a D. Jaime Mian
} que lo hizo por el Dios nro. S. y a una Señal de
} con regu. dno. bajo al qual ofrecio decir
} verdad en lo que supiere, y se le preguntaron
} y haciendole leydo el escrito a la brecha dijo
} que no debe nada a D. Marcos Siches, y que en
} se forma le cobro en vida: que si hay algun
} apunamiento en el libro de Siches, no es
} firmado por el declarante, y que es
} ria alguna partida que voluntariamente
} se depò apunada a Siches en su libro, y
} que por esta razon, no comadiso el testi-
} monio que pidió D. Jose de Lora quando
} se le mandó dar con su citacion, como
} que el tal apunamiento es en manera
} alguna puede ser autentico, ni le perjudi-

ca en nada. Que he dicho, y declarado en
la verdad bajo al Juramento hecho en que
se afirmo, y sancifico, viendolo leyda en
su declaracion que la firmo a que doy fee
cerrado. = sin que = no d^e

José María Meyans

José María de la Lora



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SECHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S. Ale. D. O. 1.º Voto -

Don José Lora subteniente retirado al Real Con-
sejo al Príncipe D. en auto q. tengo inicial y contra
D. Jaime Ureña, sobre q. este Reconvoca y confiere ser
deudor a mi finado padre político D. Mateo Ureña, de
Cantidad superior a las partidas q. al efecto tengo preun-
tadas, con lo demás en su razón deducido ante V.ª D.ª que
el referido seg.ª resulta a su declaracion jurada, es vicio
absolutamente negativo, inidiendo en un reparable perjuicio
segun los convenimientos y pruebas q. protesto p.ª su tpo.
Manamente apunta no solo no deber la Cantidad q. es
constante, sino q. afirma no haber sido jamás reconoci-
do p.ª ella, sin acordarse, o clemencia con malicia, q. el apun-
te, o partida o constancia q. corre en el Expediente, se es-
tampó en fuerza o q. siendo requerido p.ª el finado D. Mateo,
hallandose este desvuelto de documentos q. acreditan la deuda,
en virtud de su franqueza y buen concepto p.ª con su deudor,
y sospechando seria acario, como sucedió, aquella enfame-
dad la q. previene termino en sus dias, no quise q. sus he-
rederos camuinen p.ª Oracion o tener una noticia y const-
tancia bastante a lo q. Ureña le devia; y fue p.ª tanto
el q. exponer su Dho, hasta el termino o asegurar.

en Verdad Juramentada en los temores a la muerte
no conta en el ya citado Documento -


sin perjuicio a la prueba q. protesto en contradic
y concurrencia a la mala fei con q. se procede p. v. D.
Tiene en el presente asunto, conose la Justificacion
V. q. un hombre notoriamente honrado y Sano en
modo espaldas y proceder como mi finado pad. polo
no pudo jamas afirmar en caso tan grave como en
q. se miraba con su enfermedad, un credito quimerico
no real, y deido, a minor q. notoriamente hubiere ca
dicado. Lo q. no paso: mucho menor quando se hubo
formar el apunte a su cuenta al principio a su m.

No menor periove V. q. segun estilo a Comercio
de **Apuntes** simples y fuera a pagarice, y otros d
documentos como el q. se controvierte, en el acto q. o
son en libro corriente al Jiro, tienen fuerza y credi
bastante, en virtud a la buena fei, y Juramento co
q. se encaban, en honor todo a la pureza del trato
y confianza a q. le induce el destino. Esto mismo
conoce, y sabe Meand; y estoy seguro si q. en las d
ciones a Jiro q. tiene, no carecia a iguales casos q
el presente, a haer confiansas sin otro resguardo q
sus apuntaciones, ya p. la buena fei q. se persuada a
conducta a q. se beneficia, ya p. la amistad con q. o
proceda a favorecer a otro, como sucedio entre el, y d
Mateo Siches -

De otra parte se seguiria seguram. el desconcep
General al Comercio: en el solo se requiere segun d
denancia, la condicion si q. los libros sean Juram
tados; y esta sola prevencion haen sus partidas circun
ciadas. Por otra parte, la buena razon, y sana Moria
influye a creer q. el hombre en termino a Moria
y deucando arreglar sus negocios como p. a su fin, y

Es prima e Su Coraron sino realidades, tanto mal,
quanto es en materia q. ya no tiene esperansa e disfru-
tar, y q. al contrario haui e ellos despropio p. el poco Reu-
so e Vivir -

Conocimase pues D. Jaime en guerra e lo relaciona
do, q. de declaracion tan absoluta, y de todo negativa, na-
da le oculta p. el pago e las partidas e la Cuenta presentada,
q. le demando: sobre lo dicho me bastan pruebas, y eviden-
cia q. protesto; y Si de ello quier e examinare, Documen-
tere como es de dno; pues ~~en esta~~ quidando viginte
~~de~~ q. es relativa a su deuda, no puede
quidar involuta, e ta testamentaria, tan solo p. q. Meand
se vale e la decaion e no se reconocen, con firma suya,
cabilramente, y con dolo, la q. no procedio p. la Amistad, y
Caracter confiado e Su Acudor: en consecuencia e todo,
se ha e Seren VJ declarar p. suficiente y baledera la Cu-
enta q. se tiene acompañada; y como responsable a sus
partidas el Recordado D. Jaime Meand, obligado a la solu-
cion, y Sancamiento e ellas, interin no de mofre e
pruebas q. la sola, y aduitoria negativa e su Declarar
q. desde luego contradigo en forma, apercibiendolo al pago
de dichas Cantidades con expresa condenacion e Cortas, co-
mo a persona, y fraudulento deudor: p. lo qual
pido e suplico q. habiendose p. contradicha la presente declara-
cion, y con merito a lo q. llevo expuesto en este Ec. en q.
le entable demanda en forma, se digre mandar haer se
q. se soluite en la conclusion e il q. repito, p. ruan-
do lo necesario en dno no proceder e malicia, sino
p. alcanzar Justicia q. con Cortas epeas, y p. ello e

Jose e Lora G


Al Judo

Un quarto.



SELO QUARTO, VN QUARTO
TIPO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO. M
DIEZ Y NVEVE.

Passado. Lima, a 16 de Mayo de 1818

Yo el Subscrito

[Signature]

Amor

Don Juan de la Bora

En Lima, y Manu de 1818 mil ochocientos
diez y ocho, no tiene chise saber el de
comision a D. Jayme Moreno por su pensio
na doy fe

Bora
[Signature]

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Por. Alcaide Ordinario

D. Jayme Meyano en los Autos con D. Jose Lora Subteniente del Presimto del Principe sobre cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que se me ha comunicado traslado de una demanda puesta p^a el sobredho como hijo politico o Yearno de D. Mateo Piches sobre cantidad de pesos q se su ~~propia pertenencia~~; y respecto de q todo lo referido solo consiste en mera Nacion, y sin q se halla acreditado la legitima personeria con q debe comparecer el actor de mandante, combiene amir derecho p^a poder responder en la forma debida q el p^o dho D. Jose Lora presente el Testamento bajo de cuya disposicion fallecio el r^o dho Piches como q p^a el quede tambien benia se en conorimto no solo de su personeria q demandar sino de la verdad del hecho sobre q estriba su solitud y a q dicen referen cia las actuaciones q prebiam^{te} se han obrado. En cuya atencion.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandax se le notifique al Subteniente D. Jose de Lora Legitime su personeria y su accion presentand

do el instrum^{to} expresado y q. conuenido con
el traslado de la demanda no me con-
termino ni pase perjuicio hasta evacuar
la contestacion p. ser asi de justicia que
pido costar &

Jayme Meyors

Incluido. Lima y Abril 14. 1818.
Villafuente

Amén

Jose Maria de la Boray

En Lima y Abril correse a mil o mas
en los diez y ocho moifiquē e hizo saber
el del. amenera d. Julián Morán
en su persona do y fee

Boray

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern.

Poder y testar VII En los A. de 1816 y 1817

D. Mateo Siches
D. Lorenza Toro

En el Nombre de Dios todo Poderoso, cuyo principio todas las cosas tienen buena y dichosa fin amén. Sea no tris como yo Don Mateo Siches, natural que declaro ser de Mayorca en los Reynos de España, hijo legitimo de Don Antonio Siches, y Doña Antonia Ramis, y Umara, mis Padres y Señores difuntos, que Santa Gloria hayan, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firme, y verdaderamente creo en el Altísimo Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, creo confieso, predicó, y enseña nuestra Santa Madre Gloria Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya fee, y creencia he vivido, y protesto viva, y morir como Católico, y fiel Cristiano, imbuendo como imboco por mi Abogada Intercesora a la Serenísima Reyna de los Angeles María Santísima Madre de Dios, y Señora nuestra, Santo Angel de mi guarda, Santo de mi nombre, y demás Santos, y Santas de la Corte celestial para que intercedan con su Divina Magestad, perdone

mis pecados, y encamine mi Alma a carrera de Salva-
cion quando de este Mundo Salga, y por que las
cosas tocantes al descargo de mi conciencia, y bien
de mi Alma, las tengo tratadas, y comunicadas con
mi legitima esposa Dona Lorenza del Toro, otor-
go que le doy mi poder cumplido el necesario en dere-
cho para que despues de mi fallecimiento, y no antes
aunque sea parados el termino que el derecho di-
vino proceda a otorgar mi testamento en el modo
y forma que de lo tengo comunicada, y comunicare
en adelante, mandando en el, que yo de de luego
quiero, y mando, que quando la divina voluntad fue-
re servido de llevarme de esta presente vida a la eter-
na, mi cuerpo amortajado con el arito, y cuerda de
nuestro Padre San Francisco, se sepulte en el Panteon
General haciendole antes las exequias funerales en la
Iglesia de su Convento grande a donde sera conducido
en Cueva de dos Negros clavado en su fagon boca
y puesto en el suelo, sobre una Bayeta negra, y quatro
luzes a los lados, se le cante la Misa de requien, y le
acompane la Cruz Alta pura, y Sacristan de mi Parroquia
y el demas acompañamiento, todo que se pagara de mis
bienes

Item mande que yo mande alas mandas forsozas, y
acos timbradas, dos reales a cada una de ellas, y otros de
valor a los Santos Lugares de Jerusalem, donde Cristo Se-
ñor nuestro obro la redencion del genero humano, y ga-
nar las gracias que estan concedidas

Item declare que yo declaro haver sido cara d

y velada según orden de nuestra Santa Madre Iglesia
con la mio dicha Doña Lorenza del Toro, y durante miestas
matrimonio hemos tenido, y procreado por nuestros hijos
legítimos a Doña Maria Siches casada con Don Ramon
Roman, y Doña Manuela Siches casada con Don Jose
Soia declarolas por tales mis hijas legítimas, y de la
enunciada Doña Lorenza, para que siempre conste

Item declaro que yo declaro que quando contrafe dicho
matrimonio con la enunciada Doña Lorenza, no trafo
ami poder Dote alguno, ni yo tenia ningunos bienes, de
claro que yo lo declaro para que siempre conste

Item declaro que yo declaro que todas mis dependien-
as activas y pasivas constan de varios apuntes, tanto en
un libro de Caja como en otros papeles sueltos, manda
separar las que deviere, y se cobren las que me deviesen

Item declaro que yo declaro por mis bienes todos los
que se encontraren ser mios despues de mi fallecimiento

Para cumplir, y pagar este mi poder para testar, y el tes-
tamento que en su virtud se hiciere, se elija, y nombre que
yo desde luego elijo, y nombro por mi albacea, y teneor de
bienes ala indicada Doña Lorenza del Toro mi esposa para

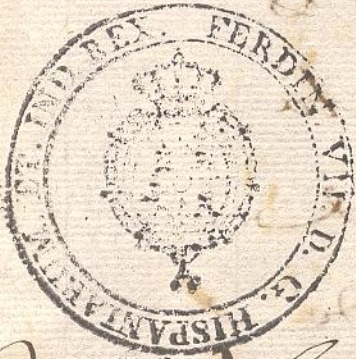
que entre en todas ellos, los reciba, y cobre, venda, y remate en
Almoneda publica, o fuera de ella, de lo que se pago, cham-
zelaciones, finiquitos tanto, y use de este Albaceazgo todo el
termino que el derecho dispone que yo lo prorrogó el demas
que huviere menester, a mas del año, y dia que la Ley de
Toro dispone

Cumplido, y pagado este poder para testar, y el testa-
mento que en su virtud se hiciere, elija, deese, y nombre
que yo desde luego elijo, y nombro por mi universal her-
deras, alas indicadas Doña Maria, y Doña Manuela Siches
mis hijas legítimas, y de la dicha mi esposa para que

lo hagan, y heredem, con la bendicion de Dios, y la mia
por el presente Vvogue, y anule que yo desde luego
Vvogue, y anule, todos otros qualquiera testamentos, Cobdi-
cilor Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que
antes de este haya fecho, y otorgado por escrito, o de palo-
bra, para que no valgan, ni hagan fee en juicio, ni fuera del
salvo este Poder para testar, y el testamento que en su
virtud se hiciere, vno, y otro se guarde cumplta, y e me-
cute por mi ultima, y final voluntad en aquella via, y
forma que mas haya lugar en derecho. Que es fecho en
Lima, y Sumo nueve de mil ochocientos quinze. El
otorgante a quien yo el Escrivano doy fee conosco, co-
an mismo la doy de que alo que me pareco estaba en
su enterro, y sano juicio dando rason alas preguntas, y re-
preguntas que le hize, lo firmo siendo testigos, Don
Jose Gamboa, Don Jose de Torres, y el hermano Solo
Senior del orden de San Francisco - Mateo Piche,
Antena - Jose Maria de la Posa Escrivano teniente
del Senor Mayor del Excelentissimo Cavildo -
Asi consta, y parese de mi Rexisto, a que me remito

Jose Maria de la Posa
Escrivano teniente

*
Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZYSEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En el Nombre de Dios tod
poderoso con cuyo prin-
cipio todas las cosas tie-
nen buen medio loable,
y dichoso fin amen. Sea
notorio a todos los que
el tenor de esta presen-
te Carta de mi Testa-
mento vieren como Yo
Doña Lorenza del Toro
natural que declaro ser
de esta Ciudad, hija le-
gitima, y de le sitimo
matrimonio de Don Ju-
des del toro, y de Do-
ña Manuela del Sol

mis Padres, y Señores
ya difuntos que: Santa
Gloria hayan, estando
enferma en cama, de
la enfermedad que Dios
Nuestro Señor: ha si-
do servido darime,
pero entod mi acuen-
do memoria, y enten-
dimiento natural, cre-
yendo como firme, y
verdaderamente creo en
el altísimo misterio de
la Santísima Trinidad
Padre Hijo, y Espiri-
tu Santo, tres Perso-
nas realmente distin-
tas, y un solo Dios ver-
dadero, y en todos los
demas misterios



En quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

que tiene, cree, confie-
sa, y enseña Nuestra
Santa Madre Iglesia
Catolica, Apostolica,
Romana, baxo deca-
ya fee, y crehencia
he vivido, y protesto
que quiero vivir, y mo-
rir, como Catolica
y fiel Christiana, im-
bocando, como imbo-
co por mi abogada e
intercesora a la Ser-
nissima Virgen Maria
Madre de Dios, y Señora
nuestra, Santo An-
gel de mi guarda, San

to de mi nombre, y demas
Santos, y Santas de la
Corte celestial, pa-
ra que intercedan con
su Divina Magestad
perdone mis culpas,
y pecados, y encami-
ne mi Alma a Carre-
ra de salvacion quan-
do de este mundo
salga, y temiendo me
de la muerte que es
cosa natural a toda
criatura humana,
otorgo que hago y or-
deno mi Testamento,
en la forma, y mane-
ra siguiente
Primera mente enca-

En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.



meudo mi Alma a Dios
os nuestro Señor que
la crió, y redimio con
el infinito precio de
su Santissima San-
gre, pacion, y muerte,
y el cuerpo a la tie-
ra, de que fue formado,
y quando su Divina
voluntad fuere servi-
do llevarme de esta
presente vida a la
eterna, amontajado
con el Avito, y cuerda
de nuestro Padre San
Francisco, se sepulte
en el Panteon General

haciendosele antes las
exequias en la Igle-
sia de su Convento gran-
de, á donde será condu-
cido lavado en un
Cañon toco, en ca-
veza de dos negros,
y puesto en el suelo so-
bre una bayeta negra
y quatro luces á los la-
dos, y se le cantará el
oficio de difuntos, y
Misa de Requiem acom-
pañándole la Cruz al-
ta, Cura, y Sacristan
de mi Parróquia, sin
otro acompañamiento
alguno, y fue op, y en-
cargos á mis Abace-
as, y herederos cum

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE.

plan inbiolablemente esta clausula, por sen asi mi voluntad, y lo que importasen los derechos se pagarian de mis Bienes. Y tem lego ala es mandas forzosas, q acostumbradas dos tales a cada una de ellas, y otros dos a los Santos lugares de Jerusalem donde Cristo Senor nuestro, comunico la redemcion del genero humano, y ganar las graciás que

están concedidas.

Y tem declaro fui
casada, y velada de pri-
meras nupcias con
Don Ignacio de Her-
quin, del que tuve
quatro hijos, que mu-
rieron en menor edad,
y me casé, y velé se-
gun orden de nuestra
Santa Madre Ygles-
sia con Don Mateo
Ciches, del qual he-
mos tenido quatro
hijos, y solo vive enal
presente, Doña Maria
del Carmen, y Doña
Manuela Ciches del To-
ro, casada la primera

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y HAZ
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

con Don Ramon Ro-
man, y la segunda con
Don Jose Lora, decla-
rolas pontales mis
hijas legitimas, y
del referido Don Ma-
teo, mi segundo ma-
rid para que siempre
conste

Yo tern declaro que qu-
ando las dichas mis
hijas contraxeron
matrimonio, ni por
mi parte, ni por la de su
Padre se les dio dote al-
guno, lo que asi declaro
para que conste

Y tern declaro tengo
por mis Bienes un Calle
fonde Cuartos en la Pla
ya del Callao, nombrad
el Conventillo, con nue
ve tiendas a la Calle,
vna Pulperia, y una Cañ
ta Valengo todo, y la
pulperia sin principal
vendible alguno, y solo
si me pertenecen los
trastes muertos de
ella, cuyo titulo e
mantengo en mi poder,
declaro asi para que
conste

Y tern declaro que he
manejado una tienda
Chocolateria en la Pla
zuela de San Francisco



Un quarto.

15

Sello cuarto, un cuartello: años
de mil ochocientos diez y seis, y diez
ochocientos diez y siete.

que quedá por bienes
de mi ciudad Madrid
Don Mateo, y con tod
lo que comprehende una
razon que se torno
quando se la entregue
á mi hijo Politico Don
Jose Lora, á la que se
estará en tod tiempo
por ser así mi voluntad
Y tem declaro que
en la misma tienda
se comprehende un es
clabo nombrad Peru
co que no está incluido
en la razon que llevo di
cha en la clausula

anecedente, y el mismo
que se tendra por mis
Bienes en todo tiem-
po, para que siempre
conste

Y yo declaro ten-
go por mas mis Bie-
nes, la Slave, Juan-
illo, y trastes muertos
de la Chingana que
esta frontera a la Por-
terria de San Ste-
fonzo, la que tengo
arrendada en veinte
y quatro pesos ex-
cada, un mes: en
esta forma, nueve
pesos por la Posesion
y los otros quinze

56
Notantes, por el prin-
cipal de trescientos
pesos, poco mas ó
menos que hay en
ella, que pertenecen
á Don José Lora
mi hijo político, lo
que declaro así para
que conste.

Y tambien declaro, que la
Casa en que actual-
mente vivo pertene-
ce á Doña Rosa de
rochena, y demás her-
manos, y aunque en
ella tengo labrados
varios Cuartos e
y viviendas, solo ten-
go acción, y derecho



En quinita.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

al usufructo por el ter-
mino de nueve años
que han comenzado
a correr, y contarse
tacitamente desde
diez, y nueve de Ju-
nio del presente
año, y se estará en
todo, y pasará por
todo lo contenido en
la que le celebraron
á mi difunto esposo
por ante Don Miguel
Antonio de Arana
en diez, y nueve de Ju-
nio de mil ochocien-

tos siete, lo que declaro
asi para que conste —

17

Y tambien declaro por
mas mis bienes es
todos los que se en-
contraren ser miros
despues de mi falle-
cimiento —

Y para cumplir,
y pagar este mi tes-
tamento, y lo en el
convenido, de do y
nombre por mis Al-
baceas de mancomun
insolidum a las refe-
ridas mis dos hijas
Doña Maria del Gar-
men, y Doña Manue-
la Ciches del Toro



Di quarto.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

para que enren en to-
dos mis Bienes, lo
Kuban, y cobren, ver-
dan, y rematen, en
Almoneda publica,
fuera de ella, den car-
tas de pago, can-
celaciones, finquí-
tos lastos, y los de
mas recaudos ne-
cesarios, y usen de
este Abacargo todo
el termino que el
derecho dispone, y el
demas que hubieren
menester, que Yo

les prorrogo todo el
que necesitaren

18

Y cumplido, y pa-
gado este mi testa-
mento, en el rema-
niente que quedare de
todos mis Bienes,
deudas, Derechos, ac-
ciones, y futuras
subcepciones, que en
qualquier manera
me toquen, y perte-
necan, instituyo
de do, y nombro por
mis unicas, y univer-
sales herederas a las
ya relatadas mis
hijas, Doña Maria
del Carmen, y Do-



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

na Manuela Gúches
del toro para que lo
que an fuere, lo hayan
y hereden con la ben
dición de Dios, y la
mia

Y por el presente
revoco, y anulo, y
doy por nulos, de
ningun valor fuer
za, ni efecto, otros
qualesquier testa
mentos, cobdillos,
Poderes para testar
y otras ultimas di
posiciones, que an

tes de esta huviese
hecho: por lo escrito
de palabra, que quie-
ro, y es mi voluntad
que no valgan, ni
hagan fee, en juicio,
ni fuera de él, salvo
este testamento,
que quiero se guarde
cumpla, y se execute
por mi última, y fi-
nal disposición, en
aquella vía, y forma
que mas haya lu-
gan en derecho. Que
es fecha en Lima
y octubre tres de
mil ochocientos e
diez, y seis. Y la



Dr. querido.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Otorgasse a quien
el Escriuano doy fee
conorco, como asi
misimo la doy de
estar en su enterio,
y sano juicio, dando
razon a las preguntas
y respuestas que le
hize, no firmo por
que espuro no sa
verlo hacer, lo hi
zo asi fue govrto de los
testigos que lo fue
ron, Don Felipe Ser
nello Archero de la
Guardia de su ca

20
celencia, Don Ma-
nuel Marín, y Don
José Francisco de
Aranda = A Vuego de
Doña Lorenza del
Toro = Manuel Ma-
rín = Antemi: José
Maria de la Rosa
Escrivano tenien-
te del Señor Mayor
del Excelentísimo
Cabildo =

Asi consta, y parece de mi Resis-
tuo a que me remito; y de pedimento de una
de las hijas he referas, doy el presente, en
Lima, y Agosto nueve de mil ochocientos
diez, y siete.

8

Jose Maria de la Rosa
Eno. ten. del Sr. Mayor, al Excmo. Cab. de Lima

En generallo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

El Academe ord.^o en su voto.

Yo D. Jose Lora Subteniente Letrado en el Real
del Principe en ayto. q. digo contra D. Jayme de
Yans p.^a Cantidad superior q. ala testamentaria en mi
finado Padre Politico D. Mateo Siches Remota deudor,
respondiendo al traslado q. se me ha conferido en
la solicitud ala contraria sobre q. legitime mi
personerija, y accion reclamada con demanda ante
V. S. deducida digo: Que p.^a mayor confesion al reor-
dado D. Jayme, acompaño en debida forma, tanto
del poder p.^a Fictas q. dho D. Mateo otorgó a su
legitima mujer D. Lorenza Lora, quanto el
Instrumento q. en su virtud practico esta p.^a des-
carga en su comision en f. 13. y 14.

Por el tenor de ambos Instrumentos vendra la
Integridad de V. S. en cabal conocimiento de la Razon
Fundada en mi demanda; pues es constante q. en
ello, y con especialidad en el poder ala Clamula
q.^a se refiere en todo a los apuntes sueltos, y estantes en
su libro en causa con relacion a un credito acti-

vez y paucos, cuya declaracion tan circunstanciada
da credito tanto mas el valor y credito de
en predicho libro de que Vniversidad de Comercio
p^o las razones q. tengo escritas en mi edic^o
anterior q. reproduco -

Affucto el suplico interpuesto p^o p^o Me
yans: o lo q. es lo mismo, mas autorizada
mi Demanda, solo resta p^o conseruarse en
mi cargo una documentacion tal qual
q. le al presente le condena al pago, y no
simple dicho en la negativa declaracion q. por
texto de uanidad hasta la evidencia conueniente
de lo al perjurio y fraude en q. inide; a cuyo
efecto se ha de dignar V. S. ordenar q. sin dilacion
responda directamente al tratado pendiente,
resolviendo en todo segun la Justicia
con q. paucos: en cuyos terminos -

Al p^o y Sup^o q. habiendose p^o cumplido con la
manifestacion y los documentos q. se adjuntan
y declarandose p^o suficientes conforme al in
tento a la contraria, se sirva mandar ha
cer como se conluye este etc. q. re
produco en su artic. q. con cortas p^o
y p^o ello

Jose e Lora

lado. Lima, y Abril 22 a 1818

22

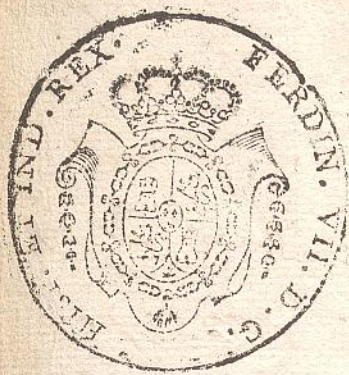
Villafuente

Ansenia

José Maria de la Borja

En Lima, y Abril veinte y tres a mil
ochocientos diez, yo el Sr. notario publico
saber el Sr. Ansenia a D. Jaime
mian en su persona doy fe

Borja



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Por Alc. Ord.º

Don Jayme Esteyans en los autos con Don José Lora, sub-teniente retirado del Regimiento del Principe, sobre cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que habiendo pedido por mi escrito de f.º 7, que el actor demandante legitimase su personeria, y su accion, presentando los instrumentos respectivos, y que puestos con los autos, se me entregasen p.ª contestar la demanda, sin q. en el interin me corra termino, ni parase perjuicio, se sirbio V.ª mandar se le confixiese traslado al sobre dicho, el q. ha producido los testamentos del finado D. Mateo Siches, y de D.ª Lorenza del Sono, con su escrito de f.º 21, en el q. inciste en la vana demanda que tiene interpuesta.

Por q. siendo todo su objeto la, recandacion de las cantidades q. aparecen enunciadas a f.º del Poder p.ª testar, con respecto a la Cláusula quinta, en la que expresa

que todas sus dependencias activas, y pasivas, constan de varios apuntes, tanto en el Libro de Cassa, como en otros papeles y sueltos, no debe tener V.S. por bastante la Certificacion de f^l, en la q^l se pone por primera partida, la cantidad de trescientos p^l mas q^l menos, de los q^l dice no hace aprecio, p^o q^l quando tube la Panaderia, le mandé algunas fanegas de Afrecho; luego esta partida debe quedar excluida, y de ningun valor por su mismo contesto.

La segunda partida es de trescientos sesenta y un pesos, de Aguardientes y Azucaras q^l dice haber sacado de Don Jacinto Almeyda; y que llegando un dia á mis puertas para que le diese cinco pesos por Semana, solo le di la primera; y q^l habiéndole dicho aquel dia, que no tenia con que comer, sacó dos pesos y me los dió, lo q^l es de todo punto falso, por q^l ni yo tenia Casa Bodega, ni Pulperia en aquel entonces, p^a q^l me diese Aguardiente ni Azucar, ni menos estube en necesidad ningun dia, p^a q^l el me diese p^a comer, quando es notorio el credito q^l he tenido en mi ejercicio en tiempos anteriores, con una tienda de construir Zapatos, con diez ó doce Oficia-

les p.^o dia, como es notorio.

26

La tercera partida es referente a cinquenta p.^o q.^o me dio sobre la pignoracion de un Faldillin, y q.^o p.^o complacerme los pidio prestados; pero de ninguna de estas partidas presenta letra ni docum.^{to} mio, q.^o en manera alguna lo acredite, pues no era regular q.^o un hombre, constituido en la mas escasa suerte, y q.^o yo lo tube asalariado en mi servicio, dandole diez p.^o mensuales, tubiese credito ni dinero p.^o usar de estas franquescas

La quarta y ultima partida es reducida a cinquenta y siete Ovaras de Oro, y trece p.^o mas en plata de que dice ser yo endendor, y q.^o esta cont.^a la recibio la Señorita D.^a Manuela Pardo de Figueroa mujer legitima del Sr. Mariscal de Campo D.ⁿ Manuel Gonzales, y q.^o el mismo las conto. Aqui no puedo menos q.^o dar un retoque sobre la falcedad que contiene este cargo; p.^o q.^o ascendiendo esta partida a la cont.^a de cerca de mil p.^o; ni se alcanza de donde tubo ese hombre p.^o adquirirlos habiendo estado en la escasa fortuna q.^o acabo de referir, como p.^o q.^o; a quien le puede ocurrir hacer una entrega de dinero tan considerable a beneficio de otro, q.^o no saque un recibo, y requiriendo de aquel desembolso, p.^o demandar y perseguir el sujeto a cuyo favor lo hizo?



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lo q.^o hay de verdad es, q.^o este hombre estubo de arrendat.^o de la Huerta de Lasa la perteneciente a la casa del S.^o Mariscal de Campo D.^o Manuel Gonzalez, en el tiempo q.^o vivia D.^a Ana Bravo de Rivera; y si en aquella casa hizo alg.^o entregas de dinero, no seria sino p.^a saldar el descubier^{to} en q.^o se hallaba p.^r los arrendam.^{tos} adeudados de la expresada Huerta; y Pero q.^o esto lo hiciera a mi favor, quando yo nunca heido deudor a la casa, ni temia p.^r q.^o hacer esta exhibicion a mi cuenta?

To, en esclarecim.^{to} de este hecho p.^r ser tan considerable suma, he hablado con estos Señores, y les ha cogido enteram.^{te} de nuevo, contestandome unquam.^{te} q.^o fue arrendatario de la Huerta, el citado Siches, y q.^o era deudor de alg.^o miles.

Todo en estas consideraciones y me han puesto en la precision de implorar a V.^s q.^o mande al citado q.^o exhiba ese libro, y apuntes sueltos a q.^o se refieren esas partidas, pues p.^r ellas cotejadas con el certificado, vendrá en el mas puntual esclarecim.^{to} de q.^o este hombre delirante en su enfermedad, le ocasionaron

25
Dos reales



SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

estos de propositos, y los mando poner en el expediente en su poder p.^a testar, el q.^e siempre con respecto a su acerto, habra de hacerle acreedor solo al menor precio de este Tribunal, imponiendole perpetua silencio al actual demandante, con expresa condenac.ⁿ de costas a la testarient.^a; debiendo hacer presente q.^e la misma viuda D.^a Lorenza del Toro, verificado el fallecim.^{to} de su marido, me trato sobre el asunto, y ella y sus hijos quedaron enteram.^{te} disuadidas, y satisfechas. de q.^e no debia tratarse sobre este asunto. In cuya atenc.ⁿ

A V. pide y sup.^{co} se le manda q.^e p.^a mejor proveer e instrucc.ⁿ precisa de la contestac.ⁿ de la demanda, se le notifique al citada D.^o José Lora, escriba el libro de' casa, y demas apuntes en q.^e apoya su demanda, y q.^e todo se me entregue p.^a dar la contestac.ⁿ q.^e p.^a D.^o corresponde, sin q.^e en el interin me corra termino ni pare perjuicio, p.^r ser de justa costas de -

Jayme Moyano

In el Glado. Lima y Junio 5. de 1818.

Villafuente

[Large decorative flourish]

[Small flourish]

Amor

Jose Maria de la Bora

En el mismo dia de la fecha al Sr. Don Juan de
Montigny e hizo saber su concepto a D.
Dona en su persona de of. de

Bora
[Signature]



Un quarto.

SECCION CUARTA, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE NUESTROS SE-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S. M. C. ad. n. 1.º voto -

D. D. Lora sub. pidiendo al Vocim. el Infante
en autor q. sigo con D. Juan Alcani q. cantidad se pida
q. este recibo deuda ala testamentaria en mi finado pad.
politico D. Mateo Siches, Respondiendo al traslado q. se
me ha comunicado, y lo demas deducido digo: Que suita
cia mediante se ha de dignar su integridad dar al des-
precio quanto p. la contraria se alega p. la causa ad
este suito pago, como maliciosa, y solamente prevaleido
ala falta de d. d. q. se advierte, en virtud de la
notable confianza en el finado, q. con el deudor, de ero-
garse en dinero sin aquellas formalidades q. eran re-
gulares, y son las mismas q. sirven como de base
ala mala fe de Alcani, y en consecuencia p. n. d.
Contradicha en forma la partida en libro en apuntes
de dho D. Mateo q. como testimonio, y tanto obra
en favor de esta instancia, ordenar el pago integro
de la cantidad demandada, con mas las costas camadas
en el seguimiento de este Juicio, pues asi es de hacerse
seg. lo q. de autos recibo, y fundamentos siguientes.
Entablado mi d. concada no solo p. el vidente
de la partida juramentada p. el deudor en Alcani,

Juaga a f.º, sino tambien p.º el representante en los
testamentos de viduas, pareca esta en su fuerza la
santa presuncion a la buena fei con q. se reclama
este pago confidencial q. se contiene, y sobre cuyo
convencimiento me sobran las mayores y evidentes
pruebas en haberle suplido el dinero relacionado,
confundiendo en el caso presunto, q. ha invidido a q.
p.º la negra nota se intentan locupletare con lo age
no, segun su declarac.º absolutamente negativa, y d
solo en no decir esta suma, si tambien en no
haber ^{cofrades} famias cuentas algunas por el finado
su Benefactor, y p.º lo mismo ser coniguiente q. p.
desuancar la fuerza presuntiva q. lo condena, se apo
yare en mas en su simple, de vil, y quimerio re
lato q. ha forjado su cabilidad, cambiando tim
pas, trobando hechos, am. antofe, y garantizando res
petos a primus orden, q. se muy bien estan inicia
sela cita q. con abame hace a ellos en tu etc. a
q. responde, y enteramente perjurados en la reali
dad a mi Justicia, al pago q. en la actucia con q.
quiere y siempre ha procurado condone al reato
a q. es responsable -

Supone Meaus, intentando desteari este cre
dito involuto hasta el dia, no solo no habere ero
gado al d. Mariscal y Campo D. Manuel Gon.
como dueño a la Dicha Nombrado Tacala
y q. fue arrendatario, el mismo a las onzas
y Oro constantes en la partida al cargo, p.º el
notorio descubrimto en q. se miraba, sino q. p.
modo contrario avienta q. los descubiertos fue

con de D. Mateo Nichez, y q. a los efectos hizo esta variacion
 de un bolson p. cubiertos: esto si q. es propriamente hablando
 Negociar con unia agena, p. sinuara la propia, o lo q. es
 lo mismo agarrarse a una Agria Arriendo, q. no hay q.
 decir. Quiera entender mejor a q. adue el q. D. Mateo
 efectivamente deviere y pagare a aquel Cavallero Meradas
 como arrendatario posterior q. fue a la referida Huerta,
 p. p. esto no por ellos deudos a aquel de un dinero sa
 tisfecho q. su cuenta requito al descubrimto y quiebra q. su
 ficio de mucho tpo anterior en q. corria la finca a su car
 go. Por ventura; devianse con esto la demanda interfuera
 ta, costando de salir la suma q. la motiva? Nada mengo:
 mi pad. politico Arriendo, deviere y pago al D. Jon. p. esto
 fue después de teniendolo efectuado p. ellos, con el duplicam.
 q. en confirmacion a su buena fe le hizo, Esperamado ad
 mas correspondencia q. la q. le merecio su generosidad.
 Quiera este q. le satisfizo, lo q. no puede hacer, y de ten
 drá el pleito p. concluido; q. yo p. mi p. protesto ka
 lirar toda la condennia, q. D. Jaime quiebro, q. p. ello se le
 duplico en tal conflicto el dinero, y q. no lo ha cubierto
 Alon, contra su minima declaracion tan agena a lo q.
 sentimientos de la realdad, q. el honor con q. deve todo
 hombre conducirse.

Igualmte. Arguie p. de ning. efecto la partida y lo
 Aguard. con solo la reflexion a q. en ese tpo no tenia
 ejercicio ni el ejercicio ni este genero como p. hoy. Seria
 canjar la ocupada atencion al punto si p. contestar
 este punto me contese ainal q. es solo decir, q. asi
 como al p. negociando con utro efecto, si al tener igu
 al apriso a un pago, o deviendo girar en algo como p.
 entonada, red. Juan quieraron generos nobles, no p.



SELO QUARTO, VN QUARTO
 TITULO, ANOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 DIEZ Y NUEVE.

Este sera Refutada la dependencia solo p.^o no ser
 un Merced p.^o Exemplo; cui tampoco no de la a Ser
 deador ala Testamentaria q. Lo Reconoce p.^o q. se le dio
 un efecto ala Clase distinta a su ocupacion si Depaten
 en q. te entretenia. Puse al fin el mismo caso q. en
 la prial y anterior partida: esto es, de la forma del modo
 correspondte el cargo, y mientras no, pague como se
 en su comencia deve haerlo -

Suma se ha manifestado mas la buena fe y gene
 ridad al deador a Meam, sino en el tenor ala
 partida primera ala Cuenta al cargo q. obra contra
 esto. En ella vi W. q. al mismo tpo q. p.^o una especie

Q. *Reservam^{te} a formalidad, tras a consideracion los tres*
cientos pesos q. en ella aparecen, del mismo modo el
propio se data la partida, tan solo p.^o una quantel

Q. *fructos y afueros q. de el deador recibo; y aunq. el*
Verdad q. no expreso ser esta las mercedias al comple
to o aquella suma, sin embargo se espresio a pro

tucion p.^o con el ingrato Meam, q. tubo en conide
 racion el condonarle con otras excoena paga, los afu
 chos relacionados, q. p.^o ellor dixo no hacia caso ala

partida; y no menor generara sus herederos en ho
 nor igualm^{te}. a Sen Cenias, conovencia desde el auto

esta demanda en descargar la C^{ta} total a los tres
 cientos p.^o a p.^o de que Meam devia exshioir lo
 q. seion a los afueros p.^o quedar exonerado a su res

ponsabilidad: mas la idea tambien es aligerar pleito
 Q. y controversias, quedando unam^{te} a lo q. con la

Mayor evidencia Reliuis y no ha pagado como se
veia à su tiempo - 28

En exisissio el caracte cauiloso y la contraria
pretende y la misma sueta, q. sin embargo se lo
Docum^{to}. presentador conq. se solemnia esta Demanda,
exhiva ademas el libro y apuntes q. deso el finado
p^a. contancia y su credito activo y pasivo: Dilig^a.
ala verdad q. no exprime otra intencion q. la de diferir
el Juicio, quedando uncam^{te}. en esfera y un reparable subter
fugio à q. quiere adferse. De ello no aparece otra par
tida relativa à decaus q. las constantes en el Testimonio
y f^o. Como Docum^{to}. bastante aprute mi Demanda
con el: le parecio y poco valor; y sin destruirlo, judio
la agregacion a los Testamentos. Conoime en ello p^a.
quanto corroboraba mi accion: Aun no le parecen ya
suficienter p^a. contextos, y ahora pide la agregacion
al libro, sin atender q. obran en su lugar uno
Testimonio fee-haciente como los q. se le han mani
festado: y al conuenir en tan impertinente pretencion, q.
Contradigo como inoportuna, etoy visto pediria en pro
p^a. quion continua, se le fueran acompañando Document^{os},
hasta quia tocar en el tropiero y quera sele diese
quanto conq. se le agregasen las potencias y el finado
su asesor, y organos conq. Dicto las partidas, supue
esto q. de el Sistema q. ha adoptado p^a. dilatar el
progreso y esta instancia con tanta agregacion.
Los Docum^{tos}. ~~exhibidos~~ conoime y seg^o. Dio,
sin demandar suficiente p^a. legitimar mi Demanda.
Contradigo si puede la contraria con la misma fuer
za q. sele zulamq. y entonce ni esto, ni su

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIESEYNUEVE.

D. N. J. Jayme Meyans, en los Autos con D. N. Jose Lara, Subteniente retirado del Regim. del Hincapi, sobre cantidad de p. y lo demas de su ab. d. d. Que del escrito presentado de conserancia me comunico traslado, y haviendo sacado los autos p. a responder en las circunstancias de errarlos reconociendo mi Abogado lo va sobre venido un grave ha sido que le ha quebrantado la salud, que le impide toda conserancia a papeles ni procesos, y p. a poderse recobrar de su quebrantada salud en un asunto inutilidad, y q. pide particular atencion p. a su defensa requirio se sirva N. considerarme un termino competente p. a q. de otra suerte quedaria indefensa. En cuya atencion

Pido y Suplico se sirva considerarme el termino de quince dias, que es el primer p. a que se pueda despachar estos autos en la conformidad que corresponde a su errado, y naturalidad que asi se sirva que pide cosas & Jayme Meyans

62

Ocho, y parados contra el apremio de
may y Agosto 17 de 1858

Villafuente

Artenis. José Maria de la Borja

En el mismo día de la tra- al de
anterior no tiene que hacer su cargo
de, a D. Jaime mismo en su persona de
Jee

Borja

Los reales.

SEMO TERCERO, DOS REALES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DE LE Y OCHO, Y DIEZ Y SEVENTE.



R. M. de Guzman

D. D. Jayme Moyano en los Autos con D. J. de Lara, por la parte de peros, y lo de mas de cada uno. Que la justificacion de D. J. se ha servido comunicarme traslado de un pedim. de la parte contraria, el que no he podido evacuar p. no haberse enfermo el Abogado que era encargado de mi defensa, por ello no he podido expedir la conservacion de aquel en su virtud.

Pido y sup. se sirva concederme el termino de quince dias p. en ellos comparecer al traslado pendiente en cargandose p. ello haberse enfermado el Abogado q. me patrocinaba la parte en just. con asse

Jayme Moyano

Por vía de equidad se le conceden tres di-
as con denegacion, y parados conia en
apremio a su hora. Lima, y Sep. 16
de 1838.

Villavieja

Amemi

José María de la Bora

En el mismo día a la tra. al dec. amemion no
nifiqué é hite saber en su caso a la Juy me
mian en su persona do y se

Bora

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Jaime Meyans en los Autos con D. José Lora, Subteniente acorralado del Regim.^{to} del Príncipe sobre cant.^{da} de p.^o y lo demás de dicho lib.^o. Que se me ha comunicado traslado del dicho escrito presentada p.^o D. José Lora, en el q.^o insierte en la demanda q.^o tiene proyectada, y habiéndolo jur.^o se hade ser via V.S. darla al menos precio q.^o se merezca absolviéndome y dándome p.^o libre de toda responsabilidad, y condeñarlo en costas p.^o ser así conformé adic.^o p.^o lo q.^o recurre de los favorable y siguiente.

El solo y unico apoyo q.^o ha conducido a Lora, a la formación de este litigio es el certificado q.^o se requiría a p.^o y p.^o p.^o el licitante D.^o José M.^o de la Rosa, Teniente del Excmo. Cabildo del ayuntamiento del Libro q.^o manifestó relativo a las cuentas q.^o dió tubo susinado Padre político D. Mateo Siches, con miso. Y aunque este apareció dado con mi citación no puede combatirse el Docum.^o de los vicios, y defectos q.^o contiene en sí el original del q.^o habido lo piado.

Que según se relaciona en p.^o en estos terminos. Dios yo baso de juram.^{to} de lo q.^o en este papel es verdad lo q.^o yo dió q.^o ya no pued. mas en quatro dias q.^o estoy alijidiando, y no quiero p.^o esta Plaza condenarme a mucha verdad lo q.^o yo afirmare. Por la primera partida q.^o me debe D. Jaime Meyans, son 300^{rs} p.^o antes mas q.^o me debo, pero de esto no haos aprecio p.^o q.^o quando venia las Sanaderias me dió algunas farrugas de aprecio. Por segunda cuenta me debe D. Jaime L.

Meyans 361, p^o de Aguard. ¹⁰⁵ y Usucua q. le saque de D.
Jacinto Meyad, y un dia lleoand a sus Suertas p^o q.
quedo adarme cinco p^o p^o semana, y solo los dia la
primera semana fug, y ledije en razon lo q. Vhard
con unio, y me respondio las dose del dia son, y no ten
o con que poner la olla. Traque dos p^o y ledi.

Por tercera cuenta me debe dho D. Jayme
50, p^o p^o un falde lin q. me vino a comprar, y no te
niendo la Plata q. el propio lo dize la pedi picrada
p^o entregarsela.

Mas debe D. Jayme Meyans 57, Usas de
Cuo, y 13 p^o en plata q. ni aun esto quiso perder la
Señorita esto es q. en esto no puede haver disculpa
una ni ninguna q. el q. recivio la plata fue la S.
Presidenta q. fue de Manila, y D. Man. Gonzales su
Marido fue el q. conto la Plata. Pre si todo el plan
y los fundam^{tos} de una rebie inaudita de manda.
No es justo de tenerme en analisis los defectos
legales q. p^o si solo contienen los apuntes p^o q. des
de el principio notara V.S. q. afirma q. ba hablar
bajo de juram^{to} pero omitiendo la formula acor-
tumbadas en iguales circunstancias p^o q. debia
haver expriado las palabras siguientes, p^o D.
nro Señor, y a una señal de Cruz p^o q. quando es
tas son omitidas, y q. solo se diga q. se afirma al
guna cosa bajo de juram^{to} de nada vale la seccion
p^o q. falta la formula, y requisitos q. son de nece-
sidad en tal ocurrencia. Por q. el desir solo bajo de
juram^{to} no se sabe aq. pone p^o lo q. de la verdad q.
profiere, y q. es de forsoa contumbe y estilo en
el catolicismo.

Diciendo p^o el orden delas partidas dela
Cuenta tenemos primeram^{te} la de 300, p^o de q. supo
me solo yo deudo pero estos los da p^o compensados,
y satisfechos con las fanegas de afuecho q. dio ha
verle yo dado lo q. importa lo mismo q. sino hubie
ra dho, nada. Vamos ala segunda cuenta

32
ella. es de 361 p. de Aguardientes y Anonax q. saca de
Moyado p. entregarmelos la q. en de todo punto falsa
p. q. nunca necesite yo de tales efectos ni tener la
ca ni tienda en que pudieren ser consumidos, y
viendo el dho. Siches Moro mio, y dependiente en
la casa de la Selota q. administraba ni el tenia fa-
cultades p. el efecto, ni yo destino q. poderles dar p.
la razon antecedente q. ba expresada, y p. lo tanto
no solo es falsa sino purgatoria la expresion de
q. me hubiere ido a cobrar, y q. yo le dijere las dhas.
del dia q. no tenia como poner Olla en la landela, y
q. hubiere el sacado dos p. p. darmelos quando era
mi Accesorio incluyendo toda presuncion, y confesio-
na la notoriedad de mi insistencia por razon de mi
oficio, y mi constante dedicacion al trabajo y q. aun in-
dividuo q. me viva a cobrar me sonjase hasta el ex-
tremo de q. me mantubiere aquel dia con el socorro q.
me havia dado.

La partida de los 50 p. de el faldellin es
otra patraña, y en burla mal uldido p. q. con ten-
gendola p. parita ante el mismo Siches, fue el q.
me solicitó con este fin, y los 50 p. yo mismo fue
el q. se los entregue. Últimamente pongamnos
en la partida de 57 onzas de Oro, y 13 p. en pla-
ta de q. me hare cargo cuyo hecho me a causado
el mayor a rumbio como lo debe causar a todo
viviente p. q. quien se persuadira q. haya indi-
viduo q. entregue o pague 57 onzas de oro con
mas 13 p. en plata, y q. no saque un requardo
de una exhibicion p. hacale caso al sujeto p.
quien los exhibe, y poder verificar ser reembol-
sados de un tan considerable tanto, y q. deynes
del apor de mas de 28 años se haya mante-
nido en silencio, y sin hacerse la mas leve
recombencion para ser pagado contentando
se con decir a la hora de la muerte en

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

en un Libro de apuntes sin capatula ni folio
segun es publico, y q. por mas instancias q.
se han hecho no hauido forma de exhibirlo.

Siendo animosidad de merced en
este asunto a personas de alto caracter, y
distinguidas circunstancias p. comprobacion
de su acerto q. ni dicen ni nunca diran co
sa alguna q. pueda comprobar igual fal
sidad. Depurada pues toda la cuenta por
la imbecilidad de sus partidas, y por
la tanta suerte del individuo q. las pro
duce pues se hallava reducido a obtener
se, con su familia en una miserable Chir
gana en la calle de San Ndefonso, y que
fuere tal su suerte en ella q. no tubiere
necesidad de cobrar mas de mil pesos q.
pued haverme perseguido por ellos aung



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS, NUEVE.

le sobraen muchos p. puerto q vivia reducido alas mayores angustias en el indigente mas traidor dela Chingana dha.

Pero p. q. se empeñase en reflexiones, quando conponeramos en el mismo escrito aq se esta respondiendo reconocia J. S. del mismo pretendido de mandante confiesa la falta de Docum. con q. procede asi lo expresan las palabras halladas en su exordio: luego es forzoso concluir en q. no ha entrado en la empresa sola, sino con los apuntes del Libro aq se refiere.

Muy distante ha estado sola, de entender los fundam. y los medios por donde debia dirigirse en demanda, el punto de dho, q. debio haver examinado, es de los mas obios por ser extrabecido con expresas decisiones, y autoridades en nuestras Cartillas practicas. En ellas se nos enseñan q. los Libros de Caxa de los Mercaderes, y otras personas particulares q. tienen en su poder, so lo hacen fee, y prueba en lo q. en ellos estubiere &

criso contra ellos, y no en su favor ni p. ellos. Aunque
algunos Autores opinan q. quando los banqueros
están aprobados con autoridad publica los apro-
bechan las partidas escritas á su favor, pero lo
limitan afirmando q. no procede en los Libros
de los Mercaderes, sino es q. al menos tengan en
su favor el adiniculo de un testigo intervi-
niendo al mismo tiempo el juram. del Mer-
cader; aunque esto lo deja á arbitrio del Ju-
ez quien debe observar si hay costumbre intro-
ducida de q. igualm. se defici á los Libros, de los
Mercaderes, q. á los de los Cambios cuya costum-
bre, no hade ser admitida, temerariam. sino
justificandore con causas y circunstancias; y
aun en este caso quedará al arbitrio del Juez
discernir la controversia araudiendo al dco, y á la
equidad.

¶ Pero en España no tiene lugar la dis-
puta p. q. no hay estatuto ó Ley q. mande
q. los Libros de los Mercaderes pueben ser fa-
vor, antes bien lo contrario se haya dispu-
esto p. las Leyes Reales q. citan los Au-
tores. Me dirá pues el Actor demandante
avista de un de engañio tan perentorio co-
mo el q. se le pone delante de los ojos. Podrá

el finado Sichef, sea comparado con un buen
quero ni un Mercader? quando en tanto su
corte lo tenia reducido al mortuorio de una
miserable Chingana, y q. los principios q. tu-
vo fueron de inoro, y si vierse mio en el sud
o de la Selota.

Si pudiera la otra parte haver
diciendo que quando yo le teno pedido
q. p. el Libro de q. saca la certifica-
cion de su era p. a. combatia el Libro en
si mismo, y si tenia tanta confianza en sus
apuntal p. q. recurria en edicion p. q. re-
batidos p. mi con los fundamentos q. llevo-
expuestos, y los demas q. me y quitara
con lo particular de sus partes se ha-
biera conchuido de plano con esto ind
dad margen aq. p. las molestias respon-
sas q. me ha causado en el q. p. q. p. q.
de la p. q. p. q. p. q. p. q. p. q. p. q. p. q.
denacion de Cortes p. q. q. quede p. q. p. q.
de en lo sucesivo, de q. demora de esta
naturalera no debe ser admitida, sino
reperidas con un exemplar p. q. p. q. p. q.
Mediante lo qual y p. q. p. q. p. q. p. q.



Dos reales.

BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

dimiento, y por textas convenientes.
A. S. Pido y Suplico que en fuerza de lo q. tengo alegado se sirva mandar segun, y como llevo indicado en el exordio q. se pite p. conlucion p. su a. de fruct. q. pido con corras

Jayme Moyans

[Signature flourish]

Vistos: Recibime esta causa a prueba con el termino a mi de dias convenidos para cada una. Lima y oct. 1.º de 1818.

Villafuente
[Signature]
Amemi

[Signature flourish]

José Maria de la Rosa

En Lima, y oomb. veinte, y uno de mil ochocientos diez y ocho, no tiene e. hize saber el auto a D. Jayme Moyans en su persona de J. J. J.

Moyans

Rosa

En Lima, y oomb. veinte, y uno de mil ochocientos

[Vertical handwritten notes and scribbles on the left margin]



Dos reales.



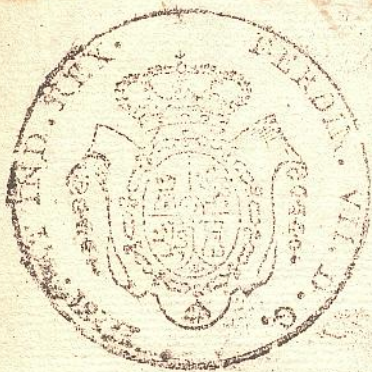
BELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Por dies, y otro notifique e hize saber el
auro de enfrente a D. Fran. Baro Apode
rado de D. Jose Lora en su persona doy
fe

Fran. Baro

Lora

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S Jayme Meyans en los autos con D. José
Lara, Sub teniente retirado del Regimiento del primer
regimiento sobre cant. de puros, y lo demás deducible digo:
Que esta causa se ha acausado a prueba con termino
no de nueve dias comunes haber pasado el q.
se hizo saber, y no siendo bastante p. las pruebas
y excepciones que tengo que producir. Merece
atencion, y haciendo el pedimento que corres-
ponde.

*P*ido y Suplico se sirva prorrogar el termino de
prueba hasta los ochenta dias de la Ley que
avi en justicia que pido costas &

Jayme Meyans
E

Proxogante Comunes, estando de
suo del termino. A diez y ocho
27 de 1858 —

Villafuente

Amenin

Jose Maria de la Boray

En el mismo dia de la fecha al Sr. Don Juan
notifique e hizo saber su concepto a Sr.
Don Juan Miana en su persona a diez y ocho

Boray

Consecuente con la misma notifica
cion a Sr. Juan. Boray, Apoderado a Sr.
Jose de Lora en su persona a diez y ocho

Boray

Des fechos.



SEBASTIÁN TERCEIRO, DOS REA-
LIS, AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

D. N.º Jayme Meyans, en los Autos con D. Jose Lora
 Sub teniente retirado del Regim. del principe sobre
 cant. de sp. y lo demas deducid. digo: Que esta causa
 se ha recibido apuebra con termino de nueve dias
 comunes sac. q. se han concedido prorrog. hasta el
 cumplim. de los ochenta de la ley. Los autos los
 ha sacado la otra p. y los remite en su poder sin
 haber producido prueba alguna, y en estas
 circunstancias ha llegado a mi noticia q. la
 otra parte se ha ya ausente de esta Ciudad
 a la Provincia de Parma, o Sanja, y yo no se
 con q. litigio, y habiendose sacado los autos ne-
 cito reconocer quien es el personero q. ha
 bla p. la otra parte, y si la causa la a de-
 do desamparada, p. q. intruid en estos
 particulares pueda yo hacer el uso de las
 acciones y dno. q. me compete. Por tanto.
 N.º pid y Sup. q. el Procurador q. reco-

ellos auto sea apremiado en el día ade
bolventes sin que se le admista Licito
en otra forma que venga sin ellos
cuando por se saquen con el mismo
apremio de la p. te y lugar donde es en bie
son por justa causa & **Jayme Moya**

Sea apremiado el Procurador que
raio en el Auto de las y Nov. 56 de
1858

Villafuente &

Armenid

Jose Maria de la Hoz

Dos reales.



SELLO, TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D.^o Joseph Moyano, en los autos con D.^o Jose Lora Sub-Ten. retirado del Regim.^{to} del Principe sobre cantidad de p.^a y lo demas de dicho. digo: Que esta causa se recibio a p^auova desde primer oct.^o proximo ant.^o de mil ochocientos diez y ocho seg.^o se registra a 31^{ta} v. el q.^o se hizo saber a las partes, como lo acreditan las dilig.^{as} subsecuentes. Pidiere por mi parte prorrogac.^o del termino de p^auova h^{ra}. los ochenta de la ley, el q.^o tambien se notifico en persona asi mismo ami, como a D.^o Fran. Bazo Apod.^o q.^o se dice sea de D.^o Jose Lora, sin q.^o en todo el proceso aparezca el poder con que este se recomienda.

Este es un defecto muy remarkable en un juicio de crecida cantidad de p.^a entablada con el mayor ardor, q.^o acreditan sus mismas gestiones. Yo he podido apremio p.^a los autos contemplando q.^o el Solicit.^o como actor debia previam.^{te} hacer los pedim.^{os} q.^o corresponden al estado de la causa, y exhibido el proceso me encuentro con este embarazo, y desiro de removerlo, y salir del cuidado de un pleyto pend.^{te}, q.^o aung.^o temerario, e infuso pudiera ofrecer incomodidades, y molestias en lo sucesivo, ocurre a la justificacion de V.^o a fin de q.^o se sirva mandar q.^o el predicho D.^o Fran. Bazo q.^o firma las notificaciones, y dilig.^{as} estampadas en autos a nombre del referido Lora estira el poder en cuya v^od. hace perrenencia en esta causa verificandolo dentro de seg.^o dia con apremio, q.^o no haciendolo p.^a q.^o se ponga con los autos, se declarara p.^a no parte, y se librarán las provid.^{as} q.^o haya lugar en d^o.

Registrado el proceso reconocera V.^o q.^o h^{ra}. el mes de Junio del año pp.^o enubo hablando en estos autos D.^o Jose Lora

Sub-Jen. Rrariado del Regim. del Principe en el q. iniciatio-
en la negac. de presentar el Libro del q. dice haber sacado los
apuntes de las partidas con las q. vista su demanda. Comuni-
cado traslado fundi. p. el mio de f. 31. con fundam. de hecho,
y de dno. q. debia hacerse exhibicion de dho. Libro p. q.
seg. el contenido de las partidas incriminadas se pudiese for-
mar el debido concepto en la materia.

Entonces es q. se recibe la causa a prueba, y nos hallamos
con q. en lugar de Lora se hace saber el auto de prueba a
D. Fran. Baro titulado en la dilig. de apod. de la otra
parte sin q. en todo el progreso del juicio corrido hta. el pre-
sente, aun suscribiendo las notificaciones hechas, se haya po-
dido conseguir q. exhiba en poder. Yo he solicitado el paradero
de dho. Lora, y se me asegura haberse dirigido p. la tierra de
arriba, y Prov. de Tausa. Como no tengo evid. de su ubicac.
no puedo hacer dilig. judicial q. me saque de esta ciudad
y p. tanto no me resta otro arbitrio q. ocurrir a V. J. a fin
de q. se sirva mandar se le notifique al citado Baro q. pre-
sente el poder en cuya vid. hace pentionaria p. el prenota-
do Lora, y q. no se le admita escrito, ni se de provid. alg., ni
se le haga saber sin q. previam. haga manifestac. del po-
der q. supone tener de q. tenga entendido, q. hta. tanto la
verifique no puede tener su debido requito el juicio, ni ser
oido en manera alg. En cuya atencion =

A. V. pido, y sup. se sirva mandar en todo, segun se acaba de de-
ducir por via asi de justicia Costa deo.

Jayme Megar

Notifiquese a d. Francisco Baro presente
antes de segundo dia poder bastante a d. Jose
Lora. Lima y Abril 14. de 1819.

Piedra

Arremin

Jose Maria de la Rosa
en

El mismo dia ala Sta. al Des. de enfrente no
nifiquē e hize ruben en Comenzo a D. Juan
Baro en suspension a D. y de

Baro